



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext. 11101.

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18

Bogotá, D.C., 11 8 ABR 2021.

Procede el Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272<sup>1</sup>, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658<sup>2</sup> de 2016 modificado por el Acuerdo 664<sup>3</sup> de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610<sup>4</sup> de 2000 y Ley 1474<sup>5</sup> de 2011 modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, así como las facultades asignadas por el Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005<sup>6</sup> de 2020 y No. 003<sup>7</sup> de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a decidir sobre los recursos elevados en contra del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 06 del 29 de febrero de 2024 (fls. 391 a 418), y se dictan otras disposiciones, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0347/18, adelantado en el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** Nit: 860.0401.163-8.

<sup>1</sup>Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

<sup>2</sup>Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>3</sup>Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>4</sup>Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

<sup>5</sup>Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

<sup>6</sup>Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

<sup>7</sup>Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18**

**ASUNTO PARA RESOLVER**

Mediante los escritos que a continuación se relacionan, fueron interpuestos los respectivos recursos de reposición contra el "*Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 006*" calendado el 29 de febrero de 2024 así:

**-RICARDO MARTÍNEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.520, en su calidad de Defensor de Oficio del vinculado **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, se notificó electrónicamente el 11 de marzo de 2024 (fl. 419) del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 06, y mediante el escrito radicado bajo el número 1-2024-06181 del 12 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del expediente (fls. 429 y 430), formuló en tiempo el recurso reposición.

**-NATHALIA RODRÍGUEZ CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.187.173, en su calidad de Defensora de Oficio del vinculado **ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO**, se notificó electrónicamente el 11 de marzo de 2024 (fl. 421) del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 06, y mediante el escrito radicado bajo el número 1-2024-06897 del 18 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del expediente (fls. 441 y 442), formuló en tiempo el recurso.

**-GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en su calidad de Apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.002.184-6, vinculada en condición de Tercero Civilmente Responsable, se notificó electrónicamente el 11 de marzo de 2024 (fl. 423) del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 06, y mediante el escrito radicado bajo el número 1-2024-06931 del 18 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del expediente (fls. 443 a 420), formuló en tiempo el recurso reposición.

**-MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.862.269, en su calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT. 860.009.578-6, vinculada en condición de Tercero Civilmente Responsable, se notificó electrónicamente el 11 de marzo de 2024 (fl. 426) del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 06, y mediante el escrito radicado



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext.11101.

**FALLO** AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18**

bajo el número 1-2024-06707 del 15 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del expediente (fls. 431 a 440), formuló en tiempo el recurso reposición.

Y bajo los siguientes argumentos:

**Doctor RICARDO MARTÍNEZ VARGAS:** Defensor de Oficio del vinculado **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO** (fls. 429 y 430).

1.- Solicita se emita fallo absolutorio en favor de su representado, por cuanto no se informaron los motivos por los cuales se concluye que su conducta contribuyó en la configuración del detrimento, así como no existe prueba alguna que así lo demuestre.

2.- Resalta que los hechos que le han sido imputados como omisivos a su representado no se encuentran descritos en sus funciones, tampoco se puede endilgar una falta de cuidado y gestión en las actividades a su cargo, teniendo en cuenta que sea el cargo que sea, nadie está obligado a lo imposible.

3.- Sostiene que en la imputación del detrimento se señala una cifra sobre la cual no existe ningún dictamen o comparación como soporte, que permita inferir que la cifra si corresponde al valor del supuesto daño, lo que permite ver como el monto del daño se fundamenta en supuestos improbados.

4.- Indica que no existe la certeza de la existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, como es el caso de la culpa o el dolo, lo que conlleva a que tampoco se observe un nexo causal.

**Pronunciamiento del Despacho frente a los argumentos del Doctor RICARDO MARTÍNEZ VARGAS, en su calidad de Defensor de Oficio del vinculado JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO:**

No puede argumentar el defensor inconforme, que no se indicaron los motivos por los cuales en el Fallo de Responsabilidad Fiscal atacado se señalaron las conductas en las que pudo incurrir su defendido, basta una lectura de la citada pieza procesal para advertir con claridad meridiana que se ha fallado con responsabilidad fiscal en contra del señor Jonathan Ramírez Guerrero en su calidad de responsable del Área Administrativa del FONCEP al actuar de manera negligente, descuidada y sin la



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext. 11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18**

cautela que el cargo le imponía al hacer incurrir a la Entidad afectada en la generación de intereses moratorios, por no adoptar las gestiones del pago oportuno de unas cuotas de administración, adicional al hecho de que una vez causados no se adoptaron las medidas efectivamente necesarias a fin de menguar y disminuir las consecuencias económicas de dicha conducta omisiva. Obsérvese que a folios 410 reverso y 411 se encuentra la descripción de las funciones esenciales a su cargo, previstas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que no fueron ejercidas cabalmente, incurriendo así en la culpa grave, conforme al análisis realizado en el acápite 2 "CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA" (fl. 410).

Por otra parte, a folio 413 reverso se encuentra desarrollada la fórmula de actualización del daño, es decir que el monto determinado como daño patrimonial no fue un capricho de esta Gerencia, pues se calcula sobre el valor de los intereses moratorios netos, causados.

**Doctora MARCELA GALINDO DUQUE:** Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fls. 431 a 440).

- 1.- Solicita se aclare el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 06 del 29 de febrero de 2024, respecto a la desvinculación de la totalidad de pólizas expedidas por Seguros del Estado S.A., vinculadas a lo largo del trámite del PRF No. 170100-0347/18, por cuanto aduce que en el Auto de Apertura se vincularon 4 pólizas y si bien en el Fallo que solicita sea aclarado, fue desvinculada totalmente la Aseguradora que representa, considera pertinente pronunciarse puntualmente respecto a la desvinculación de la Póliza No. 33-42-101000831.
- 2.- Señala que en el Auto de Apertura del 28 de diciembre de 2018, fue vinculada la aseguradora Seguros del Estado S.A., con 3 pólizas a saber: 33-42-101000831, 33-42-101000832 y 21-40-101089368, que en el Auto de Archivo e Imputación del 26 de octubre de 2023 se mantuvo la vinculación de la Aseguradora con las siguientes pólizas: 33-42-101000912, 33-42-101000832 y 21-40-101089368 y que en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 6 del 29 de febrero de 2024, fue desvinculada la Aseguradora frente a las Pólizas No: 33-42-101000912, 33-42-101000832 y 21-40-101089368.



CONTRATORÍA  
EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 28ª 10 Piso 1 Edificio Libertad de Bogotá, C.P. 111101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-034718

Pronunciamiento del Despacho frente a los argumentos de la Doctora **MARCELA GALINDO DUQUE: Apoderada General de SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fls. 431 a 440).

En efecto, en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 06 del 29 de febrero de 2024 (fls. 391 a 418), se observa el análisis realizado en el acápite de "ARGUMENTO DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS" (fl. 398 anverso y reverso), respecto de la póliza No. 33-42-101000831, allí se indicó que "(...) una vez analizadas las cláusulas y condiciones de la misma, es menester indicar que tampoco es una póliza objeto de afectación en el presente caso, como quiera que el riesgo asegurable y/o amparo estipulado, se configura ante la comisión de delitos contra la administración pública, por parte de los empleados públicos del FONCEP, lo cual debe ser declarado en la jurisdicción ordinaria por un juez a través de una sentencia, circunstancia hasta ahora desconocida en esta Instancia, toda vez que en este proceso define otro tipo de responsabilidad como es la fiscal, que como se sabe es de carácter puramente resarcitorio, mas no sancionatorio, razón válida por la que el argumento también ha de prosperar y por tanto el sentido de este fallo no mantendrá la afectación de la póliza en estudio (...)", razón por la que dicha póliza también se desvinculará de cualquier responsabilidad en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Doctora **NATHALIA RODRÍGUEZ CAÑAS: Defensora de Oficio del vinculado ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO.** (fls. 441 y 442).

1.- Solicita se revoque el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 06 del 29 de febrero de 2024, aduciendo que el Despacho desconoció la gestión realizada por su representado, desconociendo pruebas como son las comunicaciones sostenidas con la administración del edificio, tendientes a zanjar de la mejor manera la controversia suscitada respecto a las cuotas de administración cuyo pago no se realizó en tiempo, en ellas se aprecia la solicitud de ajuste de facturas para poder proceder con el pago, la aplicación de pagos a las facturas vencidas y la condonación de intereses en vía de conciliación con la Administración del Edificio Condominio Parque Santander P.H., demostrando así un actuar diligente en el cumplimiento de sus funciones, desconociendo también que el FONCEP no tenía para la época de los hechos, un procedimiento determinado para asumir las obligaciones de este tipo (cuotas de

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext.11101.

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18**

administración).

2.- Señala que la vinculación de su representado a la Entidad afectada tuvo lugar de manera posterior al acaecimiento de los hechos por los cuales se le endilga responsabilidad fiscal, es decir que en el periodo administrativo inmediatamente anterior se encontraba como Jefe del Área Administrativa el ex funcionario Jonathan Ramírez Guerrero, quien en caso de quedar en firme el Fallo, sería el único responsable fiscal, pues se encuentra demostrada la gestión realizada por su defendido, reflejada en acciones tendientes a subsanar el daño, por lo que considera que la culpa que le puede ser atribuida sería leve y no grave como quedó anotado en el Fallo atacado, ante lo cual no se configuraría ninguno de los elementos que conforman el trípede de la responsabilidad Fiscal.

**Pronunciamiento del Despacho frente a los argumentos de la Doctora NATHALIA RODRÍGUEZ CAÑAS, Defensora de Oficio del vinculado ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO.**

El análisis realizado en el Fallo atacado es lo suficientemente claro y conclusivo en torno a que si bien por parte de los imputados hubo acciones tendientes a subsanar el error acusado, (haberse incurrido en intereses de mora generados por el pago extemporáneo de las cuotas de administración por concepto de las oficinas 201, 501, 601 y 701 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, instalaciones donde tiene lugar el funcionamiento del -FONCEP-, el cual fue el hecho generador del daño endilgado), estas no fueron lo suficientemente efectivas, pues el hecho finalmente desembocó en la causación de los intereses moratorios, quiere decir que el actuar negligente y descuidado no solo se configuró con el pago extemporáneo de las citadas cuotas de administración, si no que se mantuvo por casi 2 años, pues finalmente se causaron dichos intereses. Una cosa es la gestión con resultados efectivos con miras a menguar o disminuir las consecuencias de la omisión imprudente en la realización de un pago, que no hubiera sido otra cosa que la materialización inmediata de ese pago, tan pronto fue advertida la inconsistencia, hecho que desde un principio determinó la existencia de un daño fiscal que en últimas no pudo ser desvirtuado, pues nunca se demostró que la falla u error haya sido por causas no atribuibles a los imputados, por cuanto así la conducta culposa graduada como grave



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext. 11101.

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18

frente a los deberes funcionales de los implicados y el nexo causal entre el daño y el actuar culposos hacen que se configure el triángulo de la responsabilidad fiscal, circunstancia que hace inoperante la prosperidad de los argumentos planteados como sustento al recurso de reposición.

**Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA:** Apoderado Especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (fls. 443 a 420).

1.- REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA AFECTACIÓN QUE PRETENDE REALIZARSE CON OCASIÓN A LA POLIZA No. 80010034337:

Solicita se revoque integralmente el Fallo con Responsabilidad Fiscal N°06 del 29 de febrero de 2024 en favor de la Compañía de Seguros que representa, advirtiendo que la póliza de manejo que se pretende afectar, si bien contempla el amparo de delitos contra la administración pública-fallos con responsabilidad fiscal, la modalidad en la que fue expedida es Claims Made, por tal razón es improcedente dicha afectación, "en tanto la carátula remite al condicionado, y a su vez, el condicionado es claro en señalar que solo se hará efectiva la póliza, siempre y cuando los hechos sean descubiertos durante la vigencia del seguro, y ocurridos durante el periodo de comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de terminación del seguro", desatendiendo así la Circular No. 005 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Contraloría General de la República.

2.- Señala que no comparte las siguientes afirmaciones expresadas por la Contraloría en el Fallo atacado:

Que "(...) luego de revisar el clausulado de la Póliza de Seguro de Manejo Global de Entidades N°8001000437, no observó ningún aparte que indicara que se pactó bajo la modalidad Claims Made, y que debido a que los hechos acaecieron en vigencia de la póliza, la cual fue desde el 01 de septiembre de 2017 al 21 de abril de 2018, la ocurrencia del hecho en vigencia es suficiente para declarar infundada la defensa presentada."

Que "(...) la responsabilidad de los imputados surgió porque a pesar de que se percataron de lo acontecido, la omisión persistió al punto de que se generaron intereses. (...)"

Que "(...) es contradictorio señalar que la póliza no cubre la culpa o el dolo de los funcionarios, cuando es claro que dentro de los fallos con responsabilidad fiscal se



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext. 11101.

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18

encuentra inmersa alguna de las dos situaciones, sin embargo, no manifestó nada con relaciones a las exclusiones denominadas: "Lucro cesante, pérdidas operacionales, pérdidas por rebajas, fluctuaciones, modificaciones o diferencia de precios, intereses o dividendos" y "Sanciones o multas impuestas a los empleados o al asegurado". (...)

"(...) Con motivo a lo anterior, y aunque no lo señale de forma taxativa el condicionado, es claro que la descripción que se hace frente a la modalidad de cobertura corresponde a la de descubrimiento, la cual, contempla dos condiciones en específico: la primera que la ocurrencia de los hechos debe ser en vigencia de la póliza o dentro del periodo retroactivo convenido y la segunda, que la primera reclamación al asegurado o asegurador debe darse dentro de la vigencia pactada. Así que es claro que este despacho erró al indicar que no se especifica la modalidad de cobertura. (...)"

3.- REITERACIÓN INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL Y CONSECUENTEMENTE DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DADA LA MODALIDAD (CLAIMS MADE) SUSCRITA EN LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES N°8001003437.

Insiste que para la operancia de un seguro bajo la modalidad Claims Made o reclamación, no solo se debe cumplir con la ocurrencia del riesgo asegurado, también con los siguientes requisitos: i. Que la ocurrencia del siniestro se de en vigencia de la póliza y ii. Que su reclamación también se dé durante la vigencia de la póliza.

4.- LA CONTRALORÍA NO TUVO EN CUENTA QUE SE CONFIGURARON LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA PÓLIZA N°8001003437.

"(...) Claro está que el despacho desconoció que se configuraron algunas de las exclusiones que fueron pactadas en la póliza objeto de reproche, tales como: "Dolo o culpa grave del tomador o asegurado", "Lucro cesante, pérdidas operacionales, pérdidas por rebajas, fluctuaciones, modificaciones o diferencia de precios, intereses o dividendos" y "Sanciones o multas impuestas a los empleados o al asegurado". Por ende, se reitera nuevamente que, en materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que se excluyen de amparo, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figura expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. (...)"



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext.11101.

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18

**Pronunciamiento del Despacho frente a los argumentos del Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA: Apoderado Especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:**

Al revisar nuevamente el clausulado que constituye la Póliza de Seguro de Manejo Global de Entidades No. 8001003437, esta Gerencia advierte una vez más, que no se observa en ninguno de sus apartes que se encuentre condicionada bajo la modalidad Claims Made, e insiste que si bien el hecho generador del daño tuvo lugar por el pago extemporáneo de las cuotas de administración por las oficinas que el FONCEP ocupa en el Edificio Condominio Parque Santander PH, en los meses de junio y julio de 2015, lo cierto es que el daño se materializó desde la fecha en la que se produjo el pago de los intereses moratorios generados por esa omisión, es decir, a través de la Resolución No. DG-0411 del 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se ordena el pago de unos intereses moratorios – Edificio Condominio Parque Santander"<sup>8</sup>, y si la vigencia de la póliza en estudio nos indica que inició desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el 21 de abril de 2018, quiere decir que se encontraba plenamente vigente en el momento en el que se configuró el daño patrimonial al erario, motivo suficiente para declarar como infundada la presente defensa formulada en su contra. Así mismo, en el acápite cuyo texto fotográfico exalta la aseguradora inconforme, a través de su apoderado, como "amparos básicos", no se vislumbra tampoco en el condicionado descrito en el cuerpo de la póliza (fl. 445).

Por otra parte, el volver a plantear que las conductas dolosas o gravemente culposas son considerados como riesgos inasegurables, que no se encuentran cubiertos ni amparados, es un argumento contradictorio como bien lo subraya en su escrito, que no guarda relación con la estructura de los Fallos Con Responsabilidad Fiscal, pues es evidente que dentro de los amparos contratados se encuentran categóricamente contemplados dicha clase de fallos y es descabellado siquiera imaginar su declaratoria, sin que se configure alguno de los dos tipos que conforman un extremo del tripode de la responsabilidad fiscal como lo es la conducta, bien sea como culpa grave o el dolo de los vinculados y/o imputados en el PRF.

<sup>8</sup> CD-DVD Auditoria Regularidad Sectorial Hacienda Hallazgo No. 150000-019-18

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext. 11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18**

Por todo lo anterior, se confirmará y aclarará el Fallo atacado, al advertirse que el análisis probatorio en el que se fundamenta ha sido el adecuado, y las inconformidades formuladas por vía de reposición, tanto por los imputados como por los terceros civilmente responsables vinculados al Proceso, no tienen la fuerza argumentativa ni probatoria que permitan una variación en el sentido del mismo.

En virtud de todo lo expuesto, este Despacho Gerencial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todos sus apartes la providencia recurrida, Fallo N° 06 Con Responsabilidad Fiscal fechado el 29 de febrero de 2024 (fls. 391 a 417), dentro del Proceso de Responsabilidad fiscal No. 170100-0347/18, adelantado por el manejo de recursos en el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** Nit: 860.0401.163-8, en cuantía de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$12.824.403) M/cte.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el "**ARTÍCULO TERCERO**" del Fallo N° 06 Con Responsabilidad Fiscal fechado el 29 de febrero de 2024 (fls. 391 a 417) confirmado, en el sentido de **EXCLUIR** del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal a la siguiente compañía de seguros y su respectiva póliza:

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. 860.009.578-6

Póliza No. 3342101000831

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Manejo empleados públicos	10-08-2014	30-08-2014	\$10.000.000

**ARTÍCULO TERCERO:** No conceder el recurso de apelación solicitado por los defensores de oficio Ricardo Martínez (fls.429 a 430) y Natalia Rodríguez (fls. 441 y 442), por cuanto el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal es de Única Instancia.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO**  
**DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por Secretaría Común, envíese el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a fin de que se surta el correspondiente Grado de Consulta ordenado en el fallo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar por estado el presente proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUCENITH MUÑOZ ARENAS**  
Gerente 039

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyecto y elaboró: Juan David Rincón Robles  
Profesional Comisionado



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 335 8888, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL FALLO**  
**DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0347/18**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En el Estado de hoy 09 ABR 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0347/18.

**SANDRA HERNÁNDEZ AREVALO**  
Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

RIA DE  
2024-100  
(9645) LE  
DIRECCI  
ando (II

PAI

DE

ASI

RE

Pa

20

fe

ac

Fi